



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### FONDO ANTICICLICO PARA EL FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

**Artículo 1º.-** Créase el Fondo Anticíclico para el Financiamiento Educativo, en adelante “FAFED”, cuya finalidad será la de:

- a) Atenuar el impacto financiero que sobre el sistema nacional educativo pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales.
- b) Constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de fondos garantizando el carácter público, gratuito y de calidad de la educación.
- c) Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo.
- d) Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del sistema nacional educativo a efectos de preservar la progresividad de la inversión en el mismo.

**Artículo 2º.-** El Fondo creado por el artículo 1º estará constituido por:

- a) Partidas del Presupuesto General de la Nación, hasta alcanzar progresivamente el 3% (tres) por ciento del total del mismo.
- b) Los recursos provenientes de fondos específicos o asignaciones especiales.
- c) Las donaciones y los legados.
- d) Los recursos provenientes de préstamos.
- e) Los recursos provenientes de asignaciones de organismos internacionales.
- f) Las rentas generadas por el propio fondo.

Los recursos del fondo podrán ser invertidos entre otros instrumentos financieros, en cuentas remuneradas del país o del exterior, o en la adquisición de títulos públicos o valores locales o internacionales de reconocida solvencia, y/o cualquier tipo de inversión habitual en los mercados financieros.

**Artículo 3º.-** Los recursos del FAFED serán utilizados sólo cuando se verifique una reversión del ciclo económico, una disminución de la recaudación correspondiente al ejercicio presupuestario del año anterior en términos reales o una disminución del PBI en términos reales del año anterior.

En caso de verificarse alguna de las condiciones, los recursos del FAFED serán destinados al financiamiento de los fines y objetivos de la política educativa nacional conforme lo establece la Ley N° 26.206, no pudiendo ser reasignados con otros fines, ni servir de garantía a préstamos internos ni externos.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 4°.-** Los recursos del FAFED serán administrados por un Comité de Administración integrado de la siguiente manera:

- a) Un Director Ejecutivo designado por el Ministro de Educación, quien ejercerá la representación legal del mismo.
- b) Un Secretario designado por el Ministerio de Educación.
- c) Un Secretario designado por el Ministerio de Economía.

Los cargos serán ejercidos en carácter ad-honorem por funcionarios de cada área.

**Artículo 5°.-** El Comité de Administración del FAFED tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictará su propio reglamento de funcionamiento el cual deberá fijar como requisito indispensable realizar al menos una reunión bimestral para establecer los criterios que resultan de su competencia;
- b) Fijará los principios de seguridad y rentabilidad previendo las debidas medidas relacionadas con la diversificación de riesgos y adecuación temporal de las inversiones que aseguren el cumplimiento de los objetivos del FAFED; pudiendo establecer límites máximos porcentuales de inversión;
- c) Establecerá las líneas directrices para la inversión de los activos, pudiendo solicitar de estimarlo conveniente la opinión técnica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Dichas pautas no serán vinculantes para el Comité.
- d) Anualmente realizará un Informe General de la Gestión del FAFED que contendrá la memoria detallada de todas las acciones emprendidas relacionadas con la administración del mismo, debiendo publicarlo en una página web de acceso público y enviarlo al Congreso de la Nación Argentina.
- e) Publicará en forma cuatrimestral informes parciales sobre el estado de los fondos y la composición de su cartera de inversiones.

**Artículo 6°:** El FAFED tendrá los controles establecidos en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de control del Sector Público Nacional.

**Artículo 7°:** Comuníquese, etc.

Victoria Morales Gorleri

Marcela Campagnoli

Alicia Terada

Héctor Flores

Leonor Martínez Villada

Sebastian Garcia de Luca

Carolina Castets

Mónica Frade

Juan Manuel López

Paula Oliveto Lago

Mariana Stilman



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Promulgada en el año 2005, la Ley de Financiamiento Educativo N 26.075 marcó un hito en el sistema educativo argentino cuando dispuso de un presupuesto equivalente al 6% del PBI. Para ese año, la ley de Educación vigente no había cumplido con lo propuesto en materia presupuestaria. Esa situación condujo a que se promulgara dicha norma y se establecieran las fórmulas para garantizar que en el período 2006-2010 el presupuesto destinado a educación alcanzara la meta establecida.

Según el Instituto para el Desarrollo Social Argentino, *“Incrementar la inversión en educación, hasta llegar al 6% del PBI, constituye uno de los ejes centrales de la política educativa del último lustro. La meta –fijada en la Ley de Financiamiento Educativo– ha sido cumplida. Pero la calidad de la educación sigue en declive. Las crecientes brechas con países vecinos son muy ilustrativas. Sumar recursos a un sistema mal organizado sirve para potenciar el derroche, pero no para mejorar los resultados. Para revertir este rotundo fracaso es fundamental establecer reglas que premien el esfuerzo y la excelencia.”*

Muchos pueden ser los análisis por los cuales lleguemos a la conclusión del fracaso de la ley de Financiamiento Educativo, pero entendemos que es también fundamental establecer reglas -como el presente proyecto de ley que proponemos- que faciliten de manera transparente la utilización de fondos con destino específico y ante situaciones de contracción macroeconómica.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente la ley 26.075, no previó en su momento la creación de un fondo anticíclico para afrontar situaciones en periodos de reversión económica.

Tal como afirma CIPPEC<sup>1</sup> *“El objetivo del desarrollo sostenible y equitativo demanda una estrategia sistémica y consistente que integre una variedad de elementos: la construcción de consensos y normas —explícitas e implícitas— que fomenten la cooperación entre los actores sociales y productivos; la provisión comprehensiva de protección social y servicios de educación y salud a los vastos sectores postergados de nuestra sociedad; la acumulación de capital y capacidades en los diferentes sectores y cadenas productivas existentes; instrumentos que faciliten y estimulen el surgimiento y desarrollo de nuevas actividades y emprendedores, así como otros que ayuden a la reconversión de firmas y trabajadores en actividades rezagadas; una moneda y finanzas públicas sanas, entre otros’.*

La posibilidad de un desarrollo exitoso depende en gran medida de la articulación criteriosa de este conjunto de elementos. Sin embargo, no se agota allí. La trayectoria de nuestro desarrollo está también fuertemente influida por los movimientos del comercio y las finanzas globales. Argentina se ve particularmente expuesta a la volatilidad de los precios internacionales de las materias primas y de las condiciones de liquidez internacional. Tomando en cuenta este rasgo, una estrategia de desarrollo exitosa requiere un instrumento que modere el efecto de la volatilidad externa sobre nuestra economía”

Asimismo, *“La conformación de un fondo fiscal contracíclico puede contribuir significativamente a reducir la volatilidad de la economía. En esencia, este dispositivo depende de una regla fiscal que establece que cuando la economía crece por encima de lo que se considera normal, el gobierno debe ahorrar los ingresos fiscales excedentes en un fondo constituido para tal fin. Cuando la economía crece por debajo de lo establecido como*

---

<sup>1</sup> <https://www.cippec.org/ley-de-fondo-anticiclico/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*normal, el gobierno —en vez de recortar su gasto por la merma de ingresos— toma los recursos faltantes del fondo acumulado en épocas de vacas gordas”<sup>2</sup>*

En virtud de lo analizado y tomando en cuenta que ya existen diversas normativas a nivel Nacional como la que mencionamos en el primer párrafo y normativas provinciales de fondos anticíclicos cuya finalidad es atender situaciones que pueden ser provocadas en diversos sectores como por ejemplo la ley 9146 de la Provincia de Mendoza y la ley 7567 de la Provincia de San Juan, estamos propiciando la creación de un Fondo Anticíclico para el Financiamiento Educativo.

Los fondos correspondientes al fondo anticíclico están destinadas al financiamiento de los fines y objetivos de la política educativa nacional conforme lo establece la ley nacional de educación N° 26206, no pudiendo ser reasignados con otros fines, ni servir de garantía a préstamos internos ni externos.

La iniciativa busca llegar al consenso para una futura ley que habilite la creación de una herramienta fiscal que permita contar con recursos para el sector educación y destinarlos a situaciones que requieran erogaciones no previstas en los marcos presupuestarios.

Las políticas contracíclicas funcionan como un seguro para situaciones de crisis y que contribuyen al desarrollo económico y, consecuentemente, al progreso social, en especial contar con este tipo de fondos para el sector educativo resulta de vital importancia.

La finalidad del Fondo Anticíclico que propiciamos a través de este proyecto de ley es:

- a) Atenuar el impacto financiero que sobre el sistema nacional educativo pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales.
- b) Constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de fondos garantizando el carácter público, gratuito y de calidad de la educación.
- c) Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo.
- d) Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del sistema nacional educativo a efectos de preservar la progresividad de la inversión en el mismo.

Nos resulta importante destacar que hemos incorporado procedimientos para una gestión transparente de este Fondo, tales como:

- a) Anualmente se realizará un Informe General de la Gestión del FAFED que contendrá la memoria detallada de todas las acciones emprendidas relacionadas con la administración del mismo, debiendo publicarlo en una página web de acceso público y enviarlo al Congreso de la Nación Argentina.
- b) Publicará en forma cuatrimestral informes parciales sobre el estado de los fondos y la composición de su cartera de inversiones.
- c) Los controles establecidos en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de control del Sector Público Nacional.

Entendemos que esta herramienta jurídica puede resultar importante al momento en el que nuestro país se encuentre con dificultades que hagan imposible el financiamiento temporal de la política educativa.

Debemos tener como política central a la educación garantizando herramientas que nos permitan financiamiento, acceso, mejora continua, calidad y retención.

Por los motivos aquí expuesto es que solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

---

<sup>2</sup> <https://www.cippec.org/publicacion/fondo-anticiclico/> Martin Rapetti